



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCION</b> Anual ... .. 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral ... .. 1.590 ptas.		<b>INSERCIONES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. <sup>a</sup> Carmela Azcona Martinicorena		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas      :-:      De años anteriores: 106 pesetas		
<b>Año 1986</b>		<b>Número 220</b>
<b>Jueves 25 de septiembre</b>		

### DIPUTACION PROVINCIAL

*Convocatoria unitaria para la provisión en propiedad de las plazas de nuevo ingreso que incluye la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Burgos para 1986*

Convocatoria para la provisión de una plaza de Traumatólogo Adjunto.

Resolución de fecha 22 de septiembre de 1986, por la que, a solicitud del Instituto de Estudios de Administración Local de Madrid, se modifica el orden del Vocal titular y suplente como representante del Profesorado Oficial en el Tribunal que calificará las pruebas selectivas de una plaza de Médico Traumatólogo Adjunto del Hospital Provincial.

Por resolución de fecha 7 de julio de 1986, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia, adición al núm. 164 de 21 de julio de 1986, el Tribunal calificador de las pruebas para la provisión en propiedad de una plaza de Traumatólogo Adjunto del Hospital Provincial, figurando como Vocal en representación del Profesorado Oficial los siguientes profesores:

Vocal titular: D. José María Beltrán de Heredia y Onís.

Vocal suplente: D. Miguel Sánchez Martínez.

Posteriormente y por comunicación de fecha 9 de septiembre de 1986, la Dirección del Instituto de

Estudios de Administración Local, propone a propuesta de la Universidad de Valladolid, variar el orden de la designación de los profesores integrantes que, como Vocal titular y suplente, formarán parte del citado Tribunal.

De esta forma se rectifica la representación del Profesorado Oficial en el Tribunal indicado, en la forma que sigue:

Vocal titular: D. Miguel Sánchez Martínez.

Vocal suplente: D. José María Beltrán de Heredia y Onís.

La publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Burgos, 22 de septiembre de 1986. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el núm. 103/82, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador doña Mercedes Manero Barriuso, en representación

de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Hilario Fernández Ortiz y esposa doña Felipa Clavero Pereda y contra don Bernardo Romillo Velasco, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día ocho de enero de 1987, a las once horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día cinco de febrero siguiente, a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día cuatro de marzo siguiente, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la

misma que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

1. Un tractor marca Barreiros 7070, matrícula BU-00511-VE. Valorado en 420.000 pesetas.

2. Una empacadora «Batlle», especial 262. Valorada en 505.000 pesetas.

3. Seis vacas de leche, raza pinta. Valoradas en 480.000 pesetas las seis, saliendo en un solo lote.

4. Una finca rústica en Quintanilla Sopeña, de 48 áreas, al sitio de Arenas. Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1.391, folio 76, finca 15.398. Valorada en 1.440.000 pesetas.

5. Otra finca rústica en Quintanilla Sopeña, al sitio de Mojoyamo Arenas, de 57 áreas, 60 centiáreas. Inscrita al tomo 1.391, folio 78, finca 15.400. Valorada en 1.728.000 pesetas.

Dado en Burgos, a tres de julio de mil novecientos ochenta y seis. El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible). 6087.—9.130,00

### Juzgado de Distrito número uno

#### Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado José Rafael de Sousa Marques, cuyas demás circunstancias personales no constan, y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en el Centro de Cumplimiento y Diligencias de esta capital, la pena de un día de arresto menor, que le resulta impuesto en el juicio de faltas número 432 de 1986, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos, y habido que sea, lo pongan a disposición de este Juzgado a los efectos oportunos.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente requisitoria.

Dado en Burgos, a 15 de septiembre de 1986. — El Juez (ilegible). — La Secretaria Judicial (ilegible).

#### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada por el señor Juez de Distrito núm. uno de Burgos, en el juicio de faltas número 432 de 1986, sobre lesiones, contra José Rafael de Sousa Marques, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y actualmente en ignorado paradero, por la presente se notifica a referido condenado el auto de insolvencia dictado con esta fecha, en virtud del cual se declara al mismo insolvente total.

Y para que conste, en virtud de lo acordado, sirva de notificación en forma al condenado expresado, José Rafael de Sousa Marques, actualmente en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente cédula en Burgos, a 15 de septiembre de 1986. — La Secretaria Judicial (ilegible).

### Juzgado de Distrito número dos

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 1.001/86, seguido en este Juzgado, por

imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 10 de septiembre de 1986. El señor D. Moisés Ruiz Ruiz, Juez de Distrito núm. 2 de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre imprudencia con daños, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal, y como inculpado Jorge Marques Fernández, mayor de edad, casado, con domicilio en Francia, Amiens, siendo perjudicados M.ª Pilar Salas Beltrán, mayor de edad, casada, con domicilio en Zaragoza y José Raposo Cáceres, mayor de edad, casado y con domicilio en Pamplona.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jorge Marques Fernández, como autor de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de treinta mil pesetas de multa, y que indemnice a María Pilar Salas Beltrán, en la cantidad total de cuatrocientas setenta y tres mil seiscientas pesetas y al pago de las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Siguen firmas. — Ilegibles».

Y para que sirva de notificación a expresado inculpado Jorge Marques Fernández, domiciliado en 9 Place A. Batel, 8000, Amiens (Francia), y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 10 de septiembre de 1986. — La Secretaria (ilegible).

### MIRANDA DE EBRO

#### Juzgado de Distrito

#### Cédula de notificación y emplazamiento

En el proceso de cognición promovido por don José Luis Vallejo Larrañaga y don Manuel Durán Oca, sobre declaración de derechos, se ha dictado providencia por este Juzgado admitiendo a trámite la demanda que se sustanciará en la forma dispuesta en los arts. 26 y siguientes del Decreto de 21 de noviembre de 1952, que desarrolla la base décima de la Ley de 19 de julio de 1944, y en virtud se da

traslado de dicha demanda a todos los demandados, con entrega de las copias presentadas, emplazándose para que comparezcan y las contesten en los plazos señalados.

Y encontrándose los demandados cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, herederos de doña Hermenegilda Fernández, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con domicilio en la calle Almirante Bonifaz, núm. 10-4.º izquierda, pero hoy en ignorado paradero, conforme determina el artículo 39 del citado Decreto, se les emplaza a los mismos por medio de edictos que serán fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará un ejemplar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que dentro del plazo de seis días, comparezcan en autos, por sí o por legítimo apoderado, a fin de darles traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de tres días, la contesten por escrito y asistido de Letrado, apercibiéndoles de que si no lo verifican en dicho plazo, serán declarados en rebeldía, continuando el procedimiento sin más citarles ni oírles.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados herederos de doña Hermenegilda Fernández, que se ignoran las demás circunstancias, haciéndoles ver que en la Secretaría de este Juzgado obran las copias y demás documentos de la demanda, expido la presente en Miranda de Ebro, a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible).

6095.—4.780,00

#### *Cédula de notificación*

En el juicio civil de desahucio señalado en este Juzgado con el número 62 de 1986, a instancia de D. Jesús Pinedo Guinea y doña Florentina Arce Rebollo, contra don Alfredo Do Nascimento Mateus, sobre falta de pago de rentas, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia: En Miranda de Ebro, a 2 de septiembre de 1986. — Vistos por D. Sebastián Martínez Presa, Juez Sustituto de esta ciudad

y su demarcación, los anteriores autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado con el número 62 del año 1986, a instancia de D. Jesús Pinedo Guinea y su esposa doña Florentina Arce Rebollo, mayores de edad, jubilado el primero y sin profesión especial la segunda, vecinos de Miranda de Ebro, representados por el Procurador de los Tribunales D. Juan Carlos Yela Ruiz y asistidos del Letrado Don Julio Sáenz de Buruaga, contra D. Alfredo Do Nascimento Mateus, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, sobre resolución de arrendamiento urbano de vivienda por falta de pago de la renta, y...

Fallo: Que debo declarar y declarar resuelto el contrato de arrendamiento a que se contrae la demanda, y en consecuencia, haber lugar al desahucio solicitado por D. Jesús Pinedo Guinea y su esposa doña Florentina Arce Rebollo, condenando a D. Alfredo Do Nascimento Mateus a que dentro del término de dos meses desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verificara, e imponiéndole el pago de las costas procesales, para el disfrute del plazo de los dos meses deberá satisfacer sus rentas, de no verificarlo el plazo quedaría reducido al de ocho días.

Notifíquese a las partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Sebastián Martínez Presa. (Rubricado).»

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Alfredo Do Nascimento Mateus, en ignorado domicilio, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Miranda de Ebro, a 8 de septiembre de 1986. — El Secretario (ilegible).

6094.—5.645,00

### VILLARCAYO

#### Juzgado de Distrito

#### *Cédula de notificación y emplazamiento*

En los autos del Juicio civil número 79 de 1986, seguido a instancia de doña María Mújica Un-

go, sobre acción reivindicatoria de unos terrenos en Partearroyo del Valle de Mena (Burgos), de este Distrito Judicial, contra los demandados doña Dolores Torre Crespo y los herederos desconocidos e inciertos de los fallecidos don Manuel Torre y doña Dolores Crespo, terrenos sitos en Partearroyo del Valle de Mena (Burgos), de este Distrito Judicial, cuantía 70.000 pesetas, se ha dictado propuesta de resolución en el día de la fecha, admitiendo dicha demanda, acordando el trámite de la misma, por las normas del juicio de cognición y el emplazamiento de los demandados, de D.ª Dolores Torre Crespo, y de los herederos de los fallecidos don Manuel Torre y doña Dolores Crespo, que fueron vecinos de Partearroyo de Mena, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días comunes más tres concedidos en razón de la distancia, comparezcan en autos y la contesten en forma legal, con asistencia de Letrado en ejercicio, con el apercibimiento que, caso de no hacerlo, serán declarados en rebeldía parándoles el perjuicio a que en derecho hubiera lugar.

Acordándose el emplazamiento de los herederos expresados por medio de edictos en el tablón de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Y para que les sirva de notificación y emplazamiento por el término de seis días, haciéndoles saber que caso de comparecencia, les serán concedidos tres días más para contestar la demanda y que las copias de la misma se hallan en la Secretaría de este Juzgado, donde pueden pasar a recogerlas en días y horas hábiles.

Dado en Villarcayo a 29 de julio de 1986. — El Secretario (ilegible).

6113.—4.730,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

D. Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura núm. uno de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de ejecución forzosa núm. 23/85 y otras, seguidos a instancia de José Antonio González Martínez y otros, contra José Luis Barrios, S. L., por un importe global de 15.366.593 pesetas de principal y 3.155.000 pesetas de costas provisionalmente calculadas, se ha acordado sacar a pública subasta, por tres veces, el siguiente bien propiedad de la deudora, cuyo avalúo es el que se indica:

1. Ordenador NCR, modelo 82-50, valorado en 800.000 pesetas.

Los actos de subasta se celebrarán en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, los días y horas que se detallan a continuación:

Primera subasta: Veintiuno de octubre y hora de las 12,30.

Segunda subasta: Once de noviembre y hora de las 12,30.

Tercera subasta: Dos de diciembre y hora de las 12,30.

Se significa que el bien sacado a subasta se halla en el local de la calle Vitoria, 107, de Burgos, domicilio de la apremiada José Barrios, S. L., cuyo representante es según consta en autos D. Carlos Javier Barrios Fernández; habiendo sido D. José Ramón Jiménez González, Jefe Administrativo de la empresa ante quien se practicó la diligencia de embargo, constituido como depositario del mismo.

Las condiciones de las subastas son:

1.ª Los licitadores que pretendan concurrir, deberán consignar previamente el 20 % del valor del tipo de la subasta.

2.ª Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta, los licitadores podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa de la Magistratura, junto a aquél, el importe correspondiente para tomar parte en la subasta o acompañar el resguardo de haberlo hecho en la C. A. M. de Burgos, cuenta núm. 94-2.

3.ª La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación indicado y no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

4.ª En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo de licitación indicado y siempre que el ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los 2/3 de su avalúo, se cele-

brará la segunda subasta en la fecha indicada con rebaja del 25 % de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

5.ª No conviniendo a los ejecutantes la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada, sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el artículo 1.506 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a 12 de septiembre de 1986. — El Magistrado de Trabajo, Manuel Mateos Santamaría. — La Secretaria (ilegible).

6097.—7.540,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y  
ADMINISTRACION TERRITORIAL

*Delegación Territorial*

Estatutos de la «Mancomunidad para ejecución de las obras de captación de agua en el río Engaña, conducción a depósitos reguladores y gestión del servicio.

ANEXO

*Estatutos*

Capítulo I. — *Disposiciones generales.*

Art. 1.º Constitución y consideración de la Mancomunidad.

1. Los Municipios de Merindad de Valdeporres, Medina de Pomar y Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, provincia de Burgos, al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, han acordado constituirse en «Mancomunidad para ejecución de las obras de captación de agua en el río Engaña, conducción a depósitos reguladores y gestión del servicio».

2) La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines y tendrá la consideración de Entidad Local, rigiéndose por los presentes Estatutos.

Art. 2.º Sede de sus órganos de Gobierno y Administración.

Sus órganos de Gobierno y Administración tendrán su sede en

la localidad de donde proceda como representante el Presidente.

Capítulo II. — *Ambito territorial y fines de la Mancomunidad.*

Art. 3.º Ambito territorial.

La Mancomunidad, constituida por los Municipios de Merindad de Valdeporres, Medina de Pomar, y Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, tiene como ámbito territorial el de sus respectivos términos municipales.

Art. 4.º Fines.

1.º Son fines de la Mancomunidad:

a) La ejecución de las obras de captación de agua en el «Río Engaña» y conducción a depósitos reguladores.

b) El desarrollo del servicio.

2. El suministro de agua podrá realizarse, tanto a los depósitos de los núcleos de población principales, como a los de las Entidades Locales Menores que integran los tres Municipios, siempre que ello fuera posible.

3. A iniciativa de cualquiera de los tres Municipios mancomunados o del Consejo de la Mancomunidad, los fines del apartado 1) de este artículo podrán extenderse a otros de los contemplados por la legislación del régimen local, como propios de los municipios, aunque no a la totalidad.

4. La ampliación de fines a que se refiere el apartado anterior, se tramitará como modificación de Estatutos.

Art. 5.º La Mancomunidad tendrá competencia para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus fines, dentro de su ámbito territorial.

Capítulo III. — *Régimen orgánico y funcional.*

Art. 6.º Estructura orgánica básica.

El Gobierno, Administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

— Al Consejo de la Mancomunidad.

— Al Presidente.

— Al Vicepresidente.

— A la Comisión de Gobierno.

Art. 7.º — Del Consejo de la Mancomunidad.

1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los Vocales representantes de los Muni-

cipios Mancomunados, elegidos por mayoría absoluta de los respectivos Ayuntamientos, entre sus miembros.

2. El número de Vocales, será el siguiente: Cuatro Vocales por el Ayuntamiento de Medina de Pomar; cuatro Vocales por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y tres Vocales por el Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres.

En la designación de los Vocales, se garantizará, en lo posible, la representación de las minorías.

Si en la primera votación para la elección de los Vocales representantes de los Municipios, no se alcanzara la mayoría absoluta, en el término de dos días se celebrará una segunda votación en la que bastará con obtener la mayoría simple.

2. El mandato de los Vocales del Consejo coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

El cese como Concejal, llevará aparejado el de Vocal del Consejo de la Mancomunidad, en este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado, procederá a elegir nuevo Vocal, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1) de este artículo.

Art. 8.º Funciones del Consejo.

1. Son funciones del Consejo de la Mancomunidad.

a) La determinación de la sede o domicilio social de los Organos de la Mancomunidad.

b) La elección del Presidente.

c) La designación del Vicepresidente.

d) El control y fiscalización de los Organos de Gobierno.

e) La aprobación y modificación de Presupuesto, la disposición de gastos y aprobación de cuentas.

f) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior.

g) La aprobación de proyectos.

h) La aprobación de la plantilla de personal.

i) La adjudicación definitiva de obras.

j) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.

2. En lo no previsto en este artículo se aplicará, por analogía, las normas previstas para el Ayuntamiento Pleno, por la legislación del régimen local.

Art. 9.º Comisiones informativas.

Para la preparación y estudios de los asuntos del Consejo, se constituirán Comisiones Informativas, que actuarán en los cometidos que se concreten en el Reglamento de Régimen Interior, pudiendo solicitar los asesoramientos que estimen necesarios.

Se constituirán, al menos, las Comisiones de Obras, Hacienda y Presupuestos y Sanidad.

Art. 10. Del Presidente.

1) El Presidente de la Mancomunidad será elegido por el Consejo de la Mancomunidad, entre sus miembros, por mayoría absoluta.

2) Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta, legal en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda vuelta en el término de dos días, en la que serán candidatos únicamente los dos más votados anteriormente, siendo elegido el que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

3) Si en la segunda convocatoria tampoco resultare elegido ningún candidato se repetirá la votación cuantas veces fuera necesario.

Art. 11. Funciones del Presidente.

1. Son funciones del Presidente de la Mancomunidad.

a) Dirigir el Gobierno, Administración y representación de la Mancomunidad.

b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Mancomunidad, de la Comisión de Gobierno y de cualquier otro órgano de la Mancomunidad.

c) Dirigir, inspeccionar e impulsar las obras y servicios de la Mancomunidad.

d) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.

e) Presidir la mesa de licitación.

f) La comunicación y ejecución de los acuerdos del Consejo y de la Comisión de Gobierno.

g) Igualmente realizará las gestiones necesarias a los fines de la Mancomunidad, dentro de la esfera de su representación, dando cuenta de ellas al Consejo de la Mancomunidad o Comisión de Gobierno, según los casos.

2. En lo no previsto en este artículo, se aplicará, por analogía,

las normas previstas para el Alcalde en la legislación del régimen local.

Art. 12. Del Vice-Presidente.

1. Existirán dos Vicepresidentes, que serán elegidos por el Consejo de la Mancomunidad, entre sus miembros, por mayoría absoluta y por el mismo procedimiento que para la elección de Presidente.

2. Serán funciones del Vicepresidente:

a) Formar parte de la Comisión de Gobierno.

b) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

3. En lo no previsto en este artículo se aplicará por analogía, las normas establecidas para los Tenientes de Alcalde de los Ayuntamientos, en la legislación sobre el régimen local.

Art. 13. De la Comisión de Gobierno.

1. La Comisión de Gobierno estará integrada por:

— El Presidente del Consejo de la Mancomunidad.

— Los Vicepresidentes primero y segundo.

— Tres Vocales, elegidos por el Consejo de la Mancomunidad, entre sus miembros, por mayoría absoluta.

2. Son funciones de la Comisión de Gobierno.

a) La asistencia al Presidente, en el ejercicio de sus funciones.

b) Las atribuciones que el Presidente y otro órgano de la Mancomunidad le delegue o le atribuyan las Leyes.

3. En lo no previsto en este artículo se aplicará, por analogía, las normas establecidas para la Comisión de Gobierno, de los Ayuntamientos en la legislación sobre el régimen local.

Art. 14. Régimen de sesiones:

1. El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria, al menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente. Podrá celebrar sesión extraordinaria, siempre que con tal carácter la convoque el Presidente o lo solicite al mismo un tercio de los miembros del Consejo.

2. Como existe Comisión de Gobierno, el régimen de sesiones será el siguiente:

a) Consejo de la Mancomunidad: Una ordinaria al trimestre.

b) Comisión de Gobierno: Una al mes y siempre previamente a la convocatoria del Consejo, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Art. 15. Quorum.

1. Todos los acuerdos del Consejo y de la Comisión de Gobierno, se adoptarán por mayoría simple, excepto en los siguientes casos:

A) Se requerirá el voto favorable de los dos tercios, para acordar la separación de alguno de los Municipios que integran la Mancomunidad por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Leyes o en estos Estatutos.

B) Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta en los siguientes casos:

a) Designación de la sede o domicilio social de la Mancomunidad.

b) La incorporación o separación de Entidades.

c) La aprobación o modificación de Estatutos.

d) El nombramiento de Presidente.

e) El nombramiento de Vicepresidentes.

f) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior.

g) La aprobación de operaciones financieras.

h) La aprobación de Presupuestos.

i) La imposición y ordenación de los recursos de carácter tributario.

2) También requerirá mayoría cualificada en los casos que resulte de aplicación lo dispuesto para los Ayuntamientos por la legislación del régimen local.

Capítulo III. — *Recursos y administración económica.*

Art. 16. La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

a) Ingresos de derechos privado.

b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.

c) Tasas por la prestación de servicios o por la realización de actividades de su competencia.

d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.

e) Los precedentes de operaciones de crédito.

f) Multas.

g) Aportación de Presupuesto.

Art. 17. Las aportaciones de cada uno de los Municipios para el mantenimiento del servicio, se calcularán atendiendo a los siguientes criterios:

— Población especialmente beneficiada por la realización de la obra y prestación del servicio.

— Según el número de acometidas de agua existentes en cada Municipio, en la que podrá distinguirse las destinadas a uso doméstico, industrial, comercial y ganadero.

— Si ello fuera posible mediante la instalación de un contador para medir el consumo de agua de cada uno de los Municipios interesados.

Art. 18. Para la contratación de operaciones de crédito, la Mancomunidad se ajustará a las condiciones, formalidades y garantías que la legislación establece o pueda establecer para las Corporaciones Locales.

Art. 19. El Consejo de la Mancomunidad aprobará por mayoría absoluta un Presupuesto anual, según lo establecido para los Ayuntamientos por la legislación del régimen local.

Capítulo IV. — *Plazo de vigencia:*

Art. 20. Dado el carácter del servicio a prestar, la Mancomunidad se constituye con carácter indefinido.

Capítulo V. — *Incorporación o separación de Entidades Locales.*

Art. 21. 1. Para la incorporación de un nuevo Municipio a la Mancomunidad, será necesario:

a) El voto favorable de la mayoría absoluta de la Corporación interesada.

b) El voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de la Mancomunidad.

2. La aportación inicial de algún Municipio a la Mancomunidad, con posterioridad a su constitución, se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta la fecha por los Ayuntamientos mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que

determinaron la aportación de estos.

Art. 22. La separación voluntaria de alguno de los Municipios que integran la Mancomunidad exigirá los siguientes requisitos:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo tomado por mayoría absoluta en el Pleno de la misma.

b) Que haya transcurrido el plazo mínimo de 25 años.

c) Que se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas o aportaciones.

d) Que se vote favorablemente por la mayoría absoluta de los Vocales miembros del Consejo.

2. El Consejo de la Mancomunidad, con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes, podrá acordar la separación de la Mancomunidad de alguno de los Municipios integrados, por grave incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Leyes o en los Estatutos.

Art. 23. La separación de una o varias de las Corporaciones, no obligará al Consejo a practicar la liquidación de la Mancomunidad, quedando en suspenso los derechos de aquéllas, hasta el día de la disolución de la misma, fecha en la que entrará o entrarán a participar de la parte alicuota que le corresponda o correspondan en la liquidación de bienes de la Mancomunidad.

Tampoco podrán las Corporaciones separadas, alegar derechos a la propiedad de los bienes o servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

Art. 24. La incorporación o separación voluntaria de nuevos Municipios, no se considerará modificación de Estatutos, salvo que suponga cambio en los criterios de financiación a que se refiere el art. 17. Estos acuerdos de la Mancomunidad se pondrán en conocimiento de la Junta de Castilla y León, en el plazo máximo de cinco días, desde que fueron adoptados.

Capítulo VI. — *Modificación de Estatutos.*

Art. 25. La modificación de Estatutos requerirá:

a) Acuerdo del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta.

b) Acuerdo del Pleno de los Ayuntamientos mancomunadas también por mayoría absoluta.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — En el plazo de dos meses a partir de la constitución del Consejo de la Mancomunidad, se presentará para su aprobación el Reglamento de Régimen Interior de la misma.

Segunda. — Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones elegirán sus representantes en el Consejo en el plazo improrrogable de veinte días, constituyéndose dicho Consejo en el término de treinta días naturales, contados a partir de la finalización del plazo antes indicado.

Tercera. — El primer período, desde la constitución de la Mancomunidad, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

#### DISPOSICION FINAL

Como norma supletoria de estos Estatutos, será de aplicación la Ley de Régimen Local, sus Reglamentos y demás disposiciones dictadas para el funcionamiento de las Corporaciones Locales.

Burgos, 12 de septiembre de 1986. — El Delegado Territorial, Teófilo del Olmo Farrán.

#### Escuela Diocesana de Formación Profesional Femenina «María Madre», de Burgos

#### Oferta de puestos de trabajos para el curso 1986-87

Una plaza de Ayudante Taller de Peluquería; titulación: Técnico Especialista en Peluquería.

Una plaza de Ayudante Taller de Estética; titulación: Técnico Especialista en Estética.

Una plaza de Profesor; titulación: Licenciado Ciencias Empresariales, Profesor E. G. B.

Una plaza de Profesor; titulación: Licenciado Medicina.

Limpieza; señora, media jornada.

Burgos, 22 de septiembre de 1986.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Negociado de Personal

Habiéndose producido un error en la composición del Tribunal Calificador del concurso-oposición para cubrir cuatro plazas de Puestos del cuadro anexo de puestos de trabajo de esta Corporación, se rectifica el mismo con la inclusión de los miembros siguientes:

D. Juan Luis González de Ubieto, Aparejador Municipal, y don Víctor Gadea Sáiz, en representación de los trabajadores.

Burgos, 22 de septiembre 1986. El Alcalde, José María Peña San Martín.

### Ayuntamiento de Urrez

Aprobado por esta Junta Administrativa, en sesión celebrada el día 11 de septiembre, el proyecto técnico de las obras de pavimentación de calles (tercera fase), cuyo presupuesto asciende a 4.000.000 de pesetas, queda expuesto al público en trámite de urgencia, por quince días; que ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos competente, pudiendo ser examinado en este plazo y admitidas en este Ayuntamiento las reclamaciones y objeciones oportunas, por las personas con derecho a ello.

Urrez, a 22 de septiembre 1986. —El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

## Subastas y Concursos

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Objeto del concurso. — Suministro de carbón y leña con destino a las Escuelas Nacionales para la temporada de invierno de 1986-1987.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación. — Se fija en la cantidad de 2.659.500 pesetas para el carbón y 467.500 pesetas para la leña, a la baja. En el tipo está incluido el I. V. A. y demás tributos de las distintas esferas fiscales.

Garantías. — La fianza provisional por importe de 53.190 pesetas para el carbón y 9.350 pesetas para la leña y la definitiva por los porcentajes reglamentarios.

Presentación de proposiciones. — Deberá hacerse en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento hasta las 13 horas del 20 día hábil del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de pliegos. — En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las trece horas.

#### Modelo de proposición:

D. ...., domiciliado en ....., calle ....., núm. ...., actuando en nombre propio (o en representación de .....,), toma parte en la licitación convocada por el Ayuntamiento de Burgos para el suministro de carbón y leña con destino a las Escuelas Nacionales para la temporada de invierno 1986-1987, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. ...., de fecha ....., comprometiéndose a suministrar el carbón y/o la leña con sujeción a los requisitos y condiciones del pliego en el siguiente precio ....., haciéndose constar que el carbón y/o la leña reúne las siguientes características, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 5-F.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Burgos, 10 de septiembre de 1986. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

6052.—5.340,00

Objeto de la licitación. — La adjudicación, por el sistema de concierto directo, de los servicios de explotación e instalación, en su caso, del servicio del bar ubicado en el Centro Cultural del barrio de Villatoro.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de

la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación. — Sin sujeción a tipo. Al precio de remate se adicionará el I. V. A.

Garantías. — La fianza provisional por importe de 10.000 pesetas y la definitiva por los porcentajes reglamentarios.

Presentación de proposiciones. — Deberá hacerse en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento, hasta las 13 horas del 20 día hábil del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas. — En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el mismo día de la presentación de proposiciones, a las 13,15 horas.

Modelo de proposición:

D. ...., mayor de edad, estado ....., profesión ....., vecino de ....., con domicilio en ... .., titular del D. N. I. núm. ... .., expedido en ....., el día ....., debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad, en nombre propio (si obra en representación consignará: en representación de ....., según poder bastante que acompaña), enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Burgos para contratar mediante concierto la explotación de los servicios de bar del Centro Cultural del barrio de Villatoro, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. ...., de fecha ....., toma parte en la misma haciendo constar:

a) Ofrece la cantidad anual de ..... pesetas.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y 23 del Reglamento General de Contratación del Estado.

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución en la Depositaria Municipal de la garantía provisional para participar en la licitación por importe de 10.000 pesetas.

d) Acompaña asimismo el Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada del mismo y documento exigido en la base número 13 de este pliego de condiciones.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan del pliego de condiciones de la licitación.

(Lugar, fecha y firma).

Burgos, 13 de septiembre de 1986. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

6053.—6.095,00

Objeto de la licitación. — La adjudicación, por el sistema de concierto directo, de los servicios de explotación e instalación, en su caso, del servicio del bar ubicado en el Centro Cultural del barrio de San Pedro y San Felices.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación. — Sin sujeción a tipo. Al precio de remate se adicionará el I. V. A.

Garantías. — La fianza provisional por importe de 10.000 pesetas y la definitiva por los porcentajes reglamentarios.

Presentación de proposiciones. — Deberá hacerse en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento, hasta las 13 horas del 20 día hábil del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas. — En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el mismo día de la presentación de proposiciones, a las 13,15 horas.

Modelo de proposición:

D. ...., mayor de edad, estado ....., profesión ....., vecino de ....., con domicilio en ... .., titular del D. N. I. núm. ... .., expedido en ....., el día ....., debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad, en nombre propio (si obra en representación consignará:

en representación de ....., según poder bastante que acompaña), enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Burgos para contratar mediante concierto la explotación de los servicios de bar del Centro Cultural del barrio de San Pedro y San Felices, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. ...., de fecha ....., toma parte en la misma haciendo constar:

a) Ofrece la cantidad anual de ..... pesetas.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y 23 del Reglamento General de Contratación del Estado.

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución en la Depositaria Municipal de la garantía provisional para participar en la licitación por importe de 10.000 pesetas.

d) Acompaña asimismo el Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada del mismo y documento exigido en la base número 13 de este pliego de condiciones.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan del pliego de condiciones de la licitación.

(Lugar, fecha y firma).

Burgos, 13 de septiembre de 1986. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

6054.—6.105,00

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta de ahorro núm. 3.000-066-603.019-3.

Plazo para oponerse: 15 días.

6109.—510,00